



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 28

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 29

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 30

DECRETO QUE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN..... 3

DECRETO NÚMERO 31

DECRETO QUE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN. (SUPLEMENTO)

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 30

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12; 14 FRACCIONES VIII, IX, XIII Y XVI Y 21 FRACCIONES III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y 3 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 5 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 07 del Poder Ejecutivo que sanciona el Decreto dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo a los 15 días del mes de noviembre del año en curso, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, y que en términos de su artículo primero transitorio, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013.

SEGUNDO. Que a través del Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, a propuesta del Poder Ejecutivo, a que se refiere el considerando anterior, se establecen las bases de un diseño institucional que favorece la eficiencia funcional a la par de cuidar los objetivos de mantener un gobierno de resultados, profesional, honesto, austero y transparente.

TERCERO. Que entre las modificaciones esenciales al Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra la integración y transferencia de las funciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades estratégicas del Poder Ejecutivo al Despacho del Gobernador.

CUARTO. Que el Despacho del Gobernador se integra por la Jefatura del Despacho del Gobernador y la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y tiene a su cargo funciones estratégicas para el desarrollo del Estado, tales como elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, coordinar el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, así como también, orientar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal al logro de los objetivos, metas, compromisos y proyectos estratégicos planteados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO. Que el Despacho del Gobernador es responsable de instrumentar el Sistema de Gabinete Sectorizado, el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán, el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, así como también, de participar con la Secretaría de Administración de Finanzas en la elaboración del anteproyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

SEXTO. Que las atribuciones conferidas al Despacho del Gobernador constituyen uno de los principales ejes en la Administración Pública Estatal, por lo tanto, resulta necesario expedir las disposiciones normativas que otorguen a la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado para que mantenga una comunicación ágil y oportuna con el resto de las dependencias y entidades en el desempeño de sus actividades.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO QUE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto del Decreto

Artículo 1. Este Decreto tiene por objeto regular la creación, operación, estructura y funcionamiento de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Creación de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación

Artículo 2. Se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, como órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestal en el desarrollo y ejecución de las atribuciones conferidas para la consecución de su objeto.

La Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación tendrá su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Objeto de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación

Artículo 3. La Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, tiene por objeto ejercitar las atribuciones contenidas en las fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como las conferidas de acuerdo con las disposiciones jurídicas en materia de planeación del desarrollo.

Definiciones

Artículo 4. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán;

II. Instrumentos de planeación: el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo que incluye los sectoriales, especiales y regionales, así como los demás que de éstos deriven;

III. Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y

IV. Secretario Técnico: el titular de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación;

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 5. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el Sistema de Planeación Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, en el seno del Consejo Estatal;

II. Establecer normas, instrumentos y esquemas de participación ciudadana que permitan la integración de acciones, programas y proyectos a la planeación del desarrollo estatal;

III. Integrar la agenda de reuniones, la base de datos y, en general, la información necesaria para la coordinación y operación del Consejo Estatal;

IV. Establecer las normas y lineamientos para la operación del Consejo Estatal;

V. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación del Consejo Estatal y coordinar la formulación de los demás instrumentos de planeación, de

conformidad con la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

VI. Participar en la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción XXII, del Código de la Administración Pública de Yucatán;

VII. Establecer las normas y políticas para el diseño y formulación de la programación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, así como de los compromisos y proyectos estratégicos de la Administración Pública Estatal;

VIII. Establecer las normas, lineamientos, y políticas para la coordinación del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán;

IX. Supervisar la elaboración y difusión de las estadísticas relativas a la demografía, economía, territorio y desarrollo social del Estado;

X. Promover la cultura estadística, la creación de bases de datos y la publicación de la información que se genere, en coordinación con los diferentes actores sociales y los tres órdenes de gobierno;

XI. Vigilar que los programas presupuestarios atiendan los objetivos y prioridades de los instrumentos de planeación;

XII. Coordinar, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, la gestión de recursos financieros ante las instancias del Gobierno Federal y otros organismos públicos o privados, sean nacionales o internacionales, así como

orientar la asignación de los mismos al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en el establecimiento de los sistemas de evaluación física y financiera de los programas concentrados en el desarrollo social y en la aplicación del gasto de la federalización educativa, de salud y demás atribuciones descentralizadas al Estado;

XIV. Coordinar la elaboración del Informe de Gobierno del Estado de Yucatán;

XV. Supervisar y orientar la actuación de los titulares o funcionarios análogos de las áreas de planeación en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

XVI. Vigilar que los programas y proyectos de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se orienten al cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los instrumentos de planeación;

XVII. Coordinar la implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Coordinar los procesos de evaluación externa que contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la autoevaluación que realicen;

XIX. Retroalimentar los resultados de las evaluaciones en los procesos de planeación, programación y presupuestación del Poder Ejecutivo;

XX. Supervisar el cumplimiento de los instrumentos de planeación, compromisos y proyectos estratégicos;

XXI. Participar en la implementación y operación del sistema de presupuesto basado en resultados;

XXII. Formular el proyecto anual de Criterios Generales de Política Económica para la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XXIII. Realizar estudios y trabajos especiales de investigación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación, compromisos y proyectos estratégicos;

XXIV. Establecer las normas y los lineamientos de operación y seguimiento del Sistema de Gabinete Sectorizado;

XXV. Establecer las normas y lineamientos del Sistema de Indicadores del Estado de Yucatán, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVI. Participar en los órganos de gobierno y en los comités técnicos de las entidades paraestatales, así como en los consejos y demás cuerpos colegiados de consulta y participación social, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXVII. Opinar acerca de la disolución, enajenación, liquidación, extinción o fusión de los organismos descentralizados creados por el Poder Ejecutivo;

XXVIII. Formular en coordinación con las instancias correspondientes estrategias que impacten en el desarrollo de las regiones y municipios del Estado;

XXIX. Establecer los lineamientos para la instrumentación de mecanismos de apoyo y asesoría en temas de planeación regional y municipal;

XXX. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la integración de sus estudios y proyectos con el objeto de obtener la asignación o reasignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXI. Diseñar esquemas de participación, coordinación y seguimiento del proceso presupuestario federal;

XXXII. Formular y presentar a las instancias correspondientes propuestas para la modernización de la política financiera que favorezcan el cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos del Gobierno del Estado;

XXXIII. Formular propuestas en materia de modernización y actualización de normas, manuales, programas y procesos gubernamentales para asegurar la integración y el cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación;

XXXIV. Promover la celebración de convenios y acuerdos que deban celebrarse con los distintos órdenes de gobierno, así como con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, y

XXXV. Las demás que le asigne el Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De la Estructura Orgánica

Secretario Técnico

Artículo 6. Al frente de la Secretaría Técnica habrá un titular, denominado Secretario Técnico, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Estructura Orgánica

Artículo 7. La Secretaría Técnica, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. Unidad de Planeación Estratégica;

II. Unidad de Gestión Intergubernamental;

III. Unidad de Asesores en Políticas Públicas, y

IV. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

El Manual de Organización y Procesos establecerá las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.

Facultades y obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 8. El Secretario Técnico tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y atribuciones, así como cumplir con las obligaciones que este Decreto le atribuye a la Secretaría Técnica;

- II.** Administrar, dirigir y representar legalmente a la Secretaría Técnica;

- III.** Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;

- IV.** Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría;

- V.** Autorizar y certificar con su firma las asignaciones, permisos, licencias y demás documentos que le competan;

- VI.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Gobernador del Estado;

- VII.** Autorizar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría Técnica, considerando los recursos necesarios de las unidades administrativas para su actividad sustantiva, y los gastos administrativos que sustenten su operación cotidiana, y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;

- VIII.** Expedir las normas, lineamientos y demás documentos administrativos y técnicos que sean de su competencia;

- IX.** Someter a la consideración del Gobernador del Estado la firma de convenios, contratos y acuerdos que se refieran a los asuntos de su competencia, y

- X.** Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO QUE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto deberá expedir el manual de organización del órgano desconcentrado a su cargo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

SIN TEXTO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

